

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.6.15

Año 1767

No. de hojas útiles 8

Autos seguidos por los usuarios de una acequia que, partiendo del Monasterio de La Concepción, entra al Convento de San Agustín y de allí sale a los huertos de los confines de la ciudad.- El caso era que los Agustinos habían cegado la boca de la acequia y ocasionado la inundación de la calle de las Comedias, perjudicando las casas de aquel barrio y la fábrica de la Iglesia de las Nazarenas.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-IA 2

CAI 222

DOC 29

F. B (Guatemala)

Atta que ripien los Interuados
Arequia que para por el conueto gran
es. n. Aug. n. sobre su compo. n.
adexivo =

Juesve Aguas

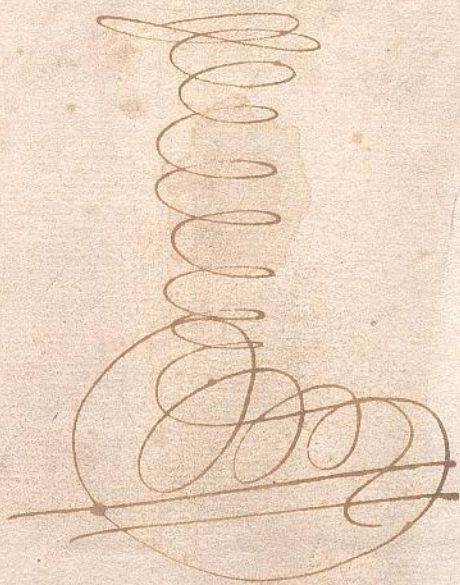
Es. n. Alonzo Muydolo

y Lchevenia

Esixio

Martin Pexes De
valos =

Año 1767





En real.

SELO TERCERO, VII
AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y VNO

HA VE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Don J. Fr.

Lima 28 de Mayo 1767

Remite al Tuer de los vecinos que abajo firman, con su mayor Rindim^{to}
allos pies de V. D. Dizen que en el repartim^{to} de arze-
aguar parague parando quias hecho para la limpieza de esta Ciudad, son intere-
un contenti a practicar sados los supp^{tes} en una, que tomando agua del Rio del
el mal prolijo y exacto Monasterio de la Concepcion, y llegada a la casa de exer-
reconocim^{to} del Cauce que, r^{as} cios de s. mugeres, alli se divide en dos ramos q. conren
se expresa y danos que separados, y entrando al Convento de S. Augustin se
cupe aquel secundario, de guian en derecha su curso hasta desaguar en la
pronta providencia, a fin Huertan que hazen confin a la Ciudad.

de que ceren con la posible El citado Convento por sus fines particulares,
brevedad, dandome ca- y a un proprio arvitio, en la calle que llaman de Santiago
enta de su cumplim^{to} — asomado a su zerca formo un cauze donde R^{en}ir
estas aguas, que, dando buelta ala calle delas comedias,
bolrian a introducirse al Convento para seguir su curso;
y como en esto no nos haia perjuicio a los interesados
de arriba, ni los de abajo, no se puso el menor Embarazo.

Elantianeng

[Signature]

No satisfecho Oy con estos arvitios, ha discu-
rido se le facultativo libertarse de esta servidumbre,
y de facto, tapando la boca, dexama las aguas ala calle

[Signature]

de las comedias, y como de ello se origina perjuicio
á todo aquel varrio, y ala fabrica de la Iglesia de las
Monjas Nazarenas, se ha providenciado p. V. E.
al Juez de Aguas, que durante aquella obra, no se
permita beber agua á esta azequia.

Ahora se ha executado, y estancadas las
inmundicias, incomodan de modo a los suplicantes,
que ó havian de desamparar sus viviendas, ó por
la infeccion del aire, quedara en valud á
continuos quebrantos. Todo se remediava conque
el Convento de S. Augustin no embarazase el
curso del agua por sus claustros como de imme-
diat tiempo se ha observado, pues los ^{tes} sup. quedaban
sorruidos, y la calle ensuta, que es lo que V. E. pro-
videncio para la obra de las Nazarenas.

Esto se le ha hecho presente al Juez de
Aguas, que hecho cargo de la razon, aunque intentó
poner este designio en execucion, no lo permitió
el Prior de dho Convento. Esta inaccion del Juez
de Aguas pone á los ^{tes} sup. en la precion de ou-
rar al Respetoso Tribunal de V. E. para que habiendo
se cargo de las incomodidades que padecen; q. dho
Convento sufre la vexindumbre de este agueducto
por dentro de sus claustros, y que el publico se intere-
se en que no se embaraze; se viva con la may

Portecivido El Decreto de
su Coa. por su Vra. Coa. pro
cedase al Recusacion. de
causa, y en el se refiere
para el q. se nombra a
Aug. Inalanz y Anas. coa.
con citacion de Convento
de S. Aug. y flu. de
raiga. p. dar provid. e

2
eficaz providencia, para que el Juez de aguas, con
la menor omision copida las convenientes a fin de
allanar el Curso de la referida agua: en cuya atencion.

A V. E. piden, y suplican ve vista de expedir la provi-
dencia que llevan pedida, que es Justicia que esperan
alcanzar de la que acostumbra V. E.

Lorenzo de Azate
Agüero y Badoño

Don Joseph Miguel
de Villalba y Concha

Don Juan Joseph Vidal

Fern. de la Puente

Gregorio San. Sanchez
de Caceres

Por la D. O. de
Ger. Coa. de
Anat. Mich. y

D. Mariana Iniguez

Bedria e Jaras
D. Juan. de Alarcon

Don. Maldonado
y Robles

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de
Abril de mill e c. de. Sesenta y siete años. El S.
Mx. de Camo D. Manuel Diaz de S. Miguel
y Solier Regidor Perpetuo, y Jues de Regias
de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su
May. haviendo visto este Memorial, y
Decreto superior de su Coa. Dixo que lo
havia, y hubo por Recivido, y Mando que

Visto y reconocido de Orden del Sr. D^{no} Manuel
Miguel Reguñón y Juez de Aguas de esta Ciudad de los
Reyes y su Jurisdicción por su Mag^d, el Auto q^{ue} ha de entrar
a la hasequia del Convento de N^{ro} P^{ro}. Agustín y ha
solo tiene tres cuartas de ancho y tres de alto con la calidad
de q^{ue} se han de hasequiar la una q^{ue} viene por la Calle de la
y la otra por Calle de los Plateos y don don Vamo^{se}
tan en d^{icha} Entrada del referido Convento, adonde por
las muchas barbas q^{ue} avarian los Conductos se atasa
manera q^{ue} estar las Aguas y fundando las gradas be-
nas alta el M^o de las arenas de manera q^{ue} se ha presen-
el de la obra una quarta mas a la d^{icha} Entrada de d^{icho}
Convento por la parte de afuera y dentro para evitar los pro-
tos mencionados Esto es segun N^{ro} Real C^o de 1767
del y por q^{ue} Conste lo firmo en 16 de Mayo de 1767.

Agustín de Inclantrascos



En quartillo



SELLO QVARTO, VNO QVARTO
MILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

de Encomienda de Indias de Encomienda de Indias de Encomienda de Indias
El Sr. D. Alonso de Campa D. Alonso de Campa D. Alonso de Campa
y Echeverria D. Alonso de Campa D. Alonso de Campa D. Alonso de Campa
de Encomienda de Indias de Encomienda de Indias de Encomienda de Indias
que Respecto de hacerse inveterado que el impedimento
m. conseria en la extrachos de la boca m. diendo
de enella tres quaxtas de ancho, y otras tantas de
alto, las quales son excoibas para recibir de
vamos de una misma Alvequia que en su principio
trae menor cauce que el referido, y que el
verdadero origen: Los danos no puede recono-
cerse de otro modo que limpiandose todo el cauce
y reconociendo el nivel de los planes, mandando se
haga la limpia, comenzando desde abajo, y que
para ello requiera el Agua en el dia de la fiesta
y asi lo proveyo y firmo comparecer el D. D.
Moiuel de Valdivia Abogado de esta Real Audiencia
y Aseron de este Juzgado

Alonso de Campa
y Echeverria

Antemi
Juan Perez Davalos



En quartillo.

SELLO QVARTO VMO QVARTILLO, AMOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VMO.

SERVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

Nuego incontinenti en dho día, mes, y año dho hice otra
Citar. on como las a Enfronte al D.ºn fernando de la Puente, y Juan
legui en supersona a que doy fee =

Davalos

Nuego incontinenti en dho día, mes, y año dho hice otra cita con
como las antecedentes, a D.ºn Gregorio Benites Sanchez e Huana
en supersona a que doy fee =

Davalos

Nuego incontinenti en dho día, mes, y año dho hice otra cita con
como las a dho as a D.ºn Linares de Orellana p.º la Casa e Exercicios de
mujeres, en supersona a que doy fee =

Davalos

Nuego incontinenti hice otra Citacion como las a dho a D.ºn
Manuel Parricento en supersona a que doy fee =

Davalos

Nuego incontinenti, hice otra Citaz. on como las a dho a Doña
Mariana Triguera en supersona a que doy fee =

Davalos

Nuego incontinenti, hice otra Citacion como las a dho a dho
tes a dho Contador D.ºn Francisco Marcon, en supersona a que doy fee =

Davalos

Nuego incontinenti, hice otra notificaz. on como las a dho a D.ºn Juan
Maldonado, y Robles, en supersona, a que doy fee =

Davalos

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Once de febrero de mill Setecientos Sesenta y ocho años. Lo el C^{no}. hizo otra Citacion, como las de la buelta al M. D. P. Nro. Fray Mariano Muñoz, Prior actual del Convento grande de Nro. P. San Augustin en su persona, & que se fee.

Alon. Davalos

In continenti, hizo otra Citacion, como las antecedentes. D^o. Pedro Jaraas, en su persona, & que se fee.

Davalos

Vista de ofos En la Ciudad de los Reyes de Peru en once de febrero de mill Setecientos Sesenta y ocho años. Estando en el convento grande de Nro. P. V. Nro. Fray Elv. M^{re} de Campo D^o. Alonso Xuidobro y Echeverria Vro. perpetuo desta oha. ciu. Jues de Aguas en ella, y en su jurisdiccion por su Mag^a. acompañado de D^o. Miguel de Valdivieso Cathedratico de Prima de leyes en esta R. Vniversidad de S. Marcos en Avrecon, & Augustin Inclan Anasco Fontanero mayor, y en mi represente Escriu. para efecto de hacer la vista de ofos que remando executar por el auto de y hallandose presente el D^o. Fray Juan Lazo Procurador G^{ral}. de oho cono^{to}, y citados todos los intere^{ra}dos. Vereconocio que la Abreguia que entra al cono^{to} por la Calle de las Comedias no ba en Casas de de una boca asta el boqueron que se halla en el patio de la Puerta falsa, porque las que tubo, faltan enteramente hasta el plan, por ciertas partes, y por otras

se hallan tan dexbaratadas que antes siven
dembaxaro y detencion delas baraxas eimundici
as quela Obreguia arrastra, y haviendole pedido
suparecer a Augustin Inelan Anasco Alarife
nombrado por⁸ summo. Dixo quela causa se
anegavre la calle delas comedias, y elno poder
entrax el Agua por el Arco que haze la cerca
del conu.^{to} provenia de que noteniendo ^{cala} aquella Ob
guia en muchos pedaxos elos enunciados las ba
ruxas que entraban sedeterian por no llevar
la agua fuerza para arrastraxlas, y que una
vez que con la detencion y resago de baraxas
se repaba el cauce dñano, podia entrax el
Agua que sobrevenia por el boqueron
dela cerca, viendo necesario quela Obre
guia sedesagore por la calle que baxa
alas Naraxenar hasta donde llegaba el
perjuicio, y que el remedio unico era que
ala dñia Obreguia se reformare casa nue
ba desde la entrada hasta el boqueron del
Patio dela Puerta falsa, y que el Arco por
donde el conu.^{to} recibe sedesagore con una que
axta mas elevacion. Oydo por summo.
mando que la obra sehiciere en la confor
midad expuesta por el Alarife, y que en
su consecuencia se notifique al dñ. Padre
Pio para disponga haver la referida obra
conduciendo los materiales dentro de segundo

SESTIMA X VMO.
dia con aperecevim, to de que ve mandaxa

1769 hacen oficio acosta de las Ventas de
convento y asi lo proveyo miando y for
mo comparecer el oho. Aseron que tambien lo
firmo juntamente con el Alaxife aqueos fee-

Alonso Luque
y Lecheverria

Don Miguel Valerius

Agustin & Inellan Anasco

Antemi
Vain Pere Dava 102
no 11 te (do Co. 102)
Ess. then. alla Cav. 11a.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de febrero de mill se-
tecientos sesenta y ocho años, Lo el C^{no} Ex. Ley notifiq^{ue}, e hizo
saber lo contenido en la diligencia de Vista de O^{po}to antecedente
al R. P. Fray Juan Zarco Procurador Gen^l del Corv. Grande a
R^{no} P. S. Aug. en su persona a que doy fee =

Wain Lewis Davalos

n.

En quartillo.

DELLO QVARTO VNO VARI
DELLO ANOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA Y
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

El Pres.^{do} Fr. Juan Lazo de la Vega Procurad.^{or}
del Conv.^{to} de N. P. S. Aug.^{ta} desta Ciudad en la
mejor forma de dho paxesco ante Vmd, y Digo, que
Seme ha hecho saber Vn Auto por el que se sirve Vmd
mandar, que la boca de la asequia, que dentro a los pre
sados Conv.^{to} se abra en media barra de alto, por suponer
se dificult el transito de la agua, que conduce, y di
manan de ello las inundaciones del Vezindario, y
enterrados de suficiencia Señale servir Vmd reformar
dho auto por Contrario imperio, de claxandono a ver
cuoax dha apertura, y que los Vezinos mantengan lim
pia toda aquella parte de la referida asequia,
que media por la Calle, respecto de ser la causa prin
cipal de la inundacion de la fura, que arrojan incono
siderablemente.

El auto se ha expedido en fuerza del paxesco
de Joseph Rinasoo, Perito Chovado de oficio para actu
ar la Vista de ofo, que Vmd hizo hacer de la ase
quia Sujeta materia: el Conv.^{to} no nombro por su
parte alguno otro, que concurrir a dha diligencia:
tan poco supo hasta el auto en que esta interdino, que
Rinasoo era el que Vmd prevenia para ella; por este
motivo aun no pudo recusarlo por sospechos como
le era facultativo, respecto de no ser elegido por alga
na de las partes sino por Juez; Caso en que la recu
sacion de estos homones es de dho. Sin embargo

Traslado a los
vinculados en
quanto ala ele
varion de la
Ala Arquia y
respecto a la
formaz de la
Arquia
es el pñal punto
del auto de
que me notiene
dependencia con
el de elevaz
Arca el R^{do} P^{ro}p^{rio}
curpura in me
diatam^{te} con lo
mandado en
parte sin perju
cio del traslado
referido

Como el parecer de un solo L^{do} no podría ser de decisión
en el particular, no presumi que se ordenase la apertura
de la boca de la enunciada aseguia principal^{te} quando
Consta incontinenti, que el perjuicio, que se aparta
varion de la Arquia proviene de otras Conocidas Causas. Ciento es que des
de el tiempo inmemorial no ha sido mayor la boca de
respecto a la aseguia, ni po^{dr}ia ser. El Conv^{to} esta en esta p^ossion
formaz de la Arquia y en ella es Conforme se le mantenga, porque delo Com
Arquia traxo era abrirle una puerta falsa en donde los que
se encierran en la Clausura la violasen: a unco todo
el Ciudadano, y es mero, que se profeso, su elen advertirse
en los Jóvenes, y principal^{te} en los Novicios algunos
procedimientos desta naturaleza; que no seria suya
dependencia con que andoles una salida tan facil, como la que viene
de la de abrir media baraxa mas la aseguia sobre la
Arca el R^{do} P^{ro}p^{rio} que ella tiene oy? Deverdad, que esta sola Conci
curpura in me diatam^{te} con lo mandado en
parte sin perjuicio del traslado referido

Lo sustancial es, que los daños en ningun modo
provienen de la Corta abertura, que se supone, ni men
sesarian Constituyendo la mayor.
Sobre ello es de suponer, que la aseguia sale de
la casa de D.ⁿ Francisco Rodas, y sin entrar al Con
vento oira por la Calle que llaman del Artico
y quiebra por la de las Comedias, acuo por medio de
ne atener el ynoresto a dho Conv^{to}. Todos los Vecinos
della Referida Calle habitan las casitas, y tienda
de la p^ossion de D.ⁿ Juan. Son por lo regular gente de
no muy buen Credito, y portanto inconsiderada; a
asi como no tienen otra aseguia, que la que pasa por
sus puertas echan en ella quanto basura recogen, y de
aqui Resultan por causa necesaria las inundaciones.
Es una Cosa lo que todo aquel Vecindario practica, fu
las mas Ves acontese, que los perros muertos, y otras
Cosas mas asquerosas de inmundicias las arrojan por

8
aquella parte contigua a la boca de la asequia
queno ay habitacion frontera, que sienta inmediata-
mente el perjuicio. El Conu.^{to} hasta Considerable dñico
daño para limpiar la asequia, que los demas en pue-
can, y así aunque la abertura se hiciere en la media boca
de aumento, es demostrable, que el daño, no se reme-
diara si aho. Vecinos no les compeli a que man-
tingan limpia su pertenencia, o obli^gandolos, a que
arrojen lasuras y a que sucesivam.^{te} la quiten a su costa
para que con este escarmiento se emmenden.

Si después de tenerse este Cuidado, y de remediarse
el Cause, que ya oya prompto el Conu.^{to} a repararlo
se observase otra inundacion, aun no se podía atri-
buir a defecto de la boca: es el caso, que la aora que
se despendia es Cuidadosa, y la propenden los
Huerteros de abajo de la torrecilla para regar sus
lechugueros, y sementeras, pues ha acontecido, que aca-
brada de componer la asequia por los bordos con cal
y ladrillo, la han roto con barrera de panto de noche
a efecto de que salga el agua, que oy se pretende embarrar,
hecho que podría justificarse incontinenti: Con que
tenemos, que son otros, y muy manifestos los perjuicio-
s de donde resulta la inundacion, sin poderlo sin
los que se han imaginado.

Por lo que resulta, que es conveniente se mantenga el Conu.
en la posesion en que se halla sin oír avaros en unos
Costos que les exijan muy cruidos, sin atri^girle un con-
ducto con que la seguridad de la Clausura segunda
y ultima m.^{te} sin emprender una obra, que en su fin
seria infructuosa por no adelantarse con ella cosa
alguna, sino dando las providencias que llevo puestas
Por tanto.

Y Vnd pido y Suplico, que en consideracion a lo deseado se
sirva hablarnos de bñdad.^{te} Revoque el citado auto
y delo contrario protesto el Recurso de la apelacion
en justicia, que pido &c. Fr. Juan Lazo de la Vega
Procurad.^o



Un quarto.

ELLO QVARTO, VHQVAR-
 ELLO, AÑOS DE MIL SE-
 TECIENTOS Y SESENTA, Y
 SESENTA Y VNO.

SE SEXTA Y VII
En la Ciudad de los Reyes de Lima en catorce de Mayo
de mill Setecientos y ocho años, ante el Sr. Dn. & Campes
D. Alphonso Hurtado, y Cheverria Regidor Perpetuo de esta
Ciudad, y Jues de Aguas de ella y su Jurisdiccion
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1768 y 1769
por su Md. Segue esto. Esta Periccion dar traslado
I Cristobal San Merced, Monjo Dar traslado
Olovacion al Arco de la Esquía
la Miquis

RA LOS AÑOS Ciudad, y Dues de Aguas en el
8 y 1769 por su M^{da}. Represento Esta Periccion
I Cristagor de Merced, Mando dar traslado
a los Interesados en quanto ala Elevacion al Arco de la Hiquia
y que respecto a que la formacion de las Casas de la Hiquia
Es el principal punto del auto de ^{te} y que este no tiene de
pendencia con el de Elevacion al Arco; es D. P. M^{do} Prior
de ^{to} Coriv. de Nro. P. e. Bay. cumpla inmediatamente con lo
mandado en esta parte sin perjuicio al traslado de lo de
y asi lo provexo, y firmo con garceez el D. D. Miguel de
Valdivieso Alresor a esta usgado = Antem^{te}
P. D. 21

Миндобио

Mark Perez Davalos

En la Cud. de los Reyes el Pou. en Quince de Mayo de mill Cete. de
 sesenta y ocho años Lo el Cas. Ley notiff. que. e hrie saber el auto
 Cartha como en el Se contiene al M. R. P. Mro. Fr. Maria rdo
 Munos Prior del Conv. grande de Nro. S. J. y al R. P. P.ress.
 Fray Juan Sono Procurador Genl. de dho Conv. todas personas se
 quedo y fee
 Juan Leiz Davalos

John Lewis Davalos